



Se deja constancia que el titular del despacho se encontraba de permiso especial por calamidad doméstica los días 10 a 13 de mayo de 2022. Pasa para lo procedente.

Vélez, 16 de mayo de 2022.

DORA GONZÁLEZ FRANCO

Secretaria

Verbal Sumario

ALIMENTOS - EXONERACIÓN

Rad. 68861.31.84.001.2003.00066.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Vélez, Santander, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al remitirnos al proceso se observa, que la notificación al demandado¹ de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, se surtió con el envío del mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico ilijutoni@gmail.com y nativominas@hotmail.com, las cuales aparecen el acápite de notificaciones como las del demandado, el 31 de marzo de 2022. Con referencia a ello, el Artículo 8 inciso 3 refiere: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

De acuerdo a lo antes dicho, la parte accionada tenía hasta el 20 de abril de 2022 para contestar la demanda, y atendiendo a lo señalado en el artículo 291 del CGP para este tipo de procesos el término de traslado de la demanda son 10 días; sin embargo, contesta la demanda² el 21 de abril hogaño, es decir de manera extemporánea, situación que

¹ Documento 5 del expediente digital

² Documento 6 del expediente digital



procesalmente conlleva implícito que deba tenerse por no contestada la misma.

Finalmente, como se encuentra vencido el término de la demanda, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Vigente.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

Primero: Tener por no contestada la demanda, de acuerdo a lo dicho precedentemente.

Segundo: fijar las dos de la tarde (2 p.m.) del próximo lunes seis (06) de junio del año que avanza para practicar pruebas y proferir sentencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:

3.1. PARTE DEMANDANTE



DOCUMENTALES

- 1- Copia Sentencia emanada del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Vélez -Santander, de fecha 27 de Junio de 2003.
- 2- Copia del registro civil de nacimiento de ILMER JULIAN TORRES NIEVES,
- 3- Copia de la contraseña de la cédula de ciudadanía de ILMER JULIAN TORRES NIEVES.
- 4- Copia de la Cédula de ciudadanía de ILMER TORRES QUIROGA.
- 5- Copia de los desprendibles de pago de la nómina del señor ILMER TORRES QUIROGA, demostrando el descuento por nómina de la cuota alimentaria para con su hijo.
- 6- Copia del certificado por el pagador donde figura el embargo de las cesantías del señor ILMER TORRES QUIROGA, como garantía alimentaria.
7. Acta de no conciliación, desarrollada ante el centro de conciliación extrajudicial en derecho en la policía nacional de fecha 12 de enero de 2022.

3.2. PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas en razón a que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

3.3 DE OFICIO



INTERROGATORIO DE PARTE:

ILMER JULIAN TORRES NIEVES e ILMER TORRES QUIROGA absolverán personalmente el interrogatorio que se les practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

DOCUMENTALES:

Ofíciase a las Unidades Tecnológicas de Santander con sede en Bucaramanga para que informe a este Despacho lo siguiente:

1. Si Ilder Julián Torres Nieves está matriculado en esa institución.
2. En caso positivo ¿qué carrera técnica, tecnológica o profesional está inscrito y en qué modalidad (virtual y/o semestral)?
3. ¿Desde cuando está realizando los estudios?
4. ¿Cuántos semestres ha cursado?
5. ¿Cuántos semestres le faltan para terminar su carrera?
6. ¿tiene subsidios y/o becas estudiantiles?
7. ¿tiene crédito directo con la institución? En caso positivo ¿Quién le avala el crédito?
8. ¿Qué valor a tenido cada uno de los semestres cursados?
9. Manifestar todo lo que le conste sobre el estudio del joven y pagos adicionales que haya tenido que asumir el estudiante.

Para dar respuesta a lo anterior se le concede a la UTS el término de cinco (5) días. Se le advierte que de no realizarse dentro del término indicado se iniciara la acción sancionatoria respectiva por parte del Juzgado.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada YENNY ROCIO AGUDELO DELGADO identificada con la C.C. No. 37670770 de Vélez, Santander, y T.P. 149.712 del C.S.J., como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Comunicar esta decisión a las partes advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4°)

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concurra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso se realizará con la plataforma lifesize. De no contar con las herramientas tecnológicas apropiadas es necesario que las partes así lo manifiesten con tres días de anterioridad a la fecha de la diligencia con el fin de coordinar su presencia en un sitio adecuado o a la sala audiencias del palacio de justicia de Vélez.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas



o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f67cc72dd4149c7478df6c0214770430644e852f7987048f7459276ce8a142**

Documento generado en 19/05/2022 05:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>